

AUTO No. 4409

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación N° 3074 de 2011, la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 6228 del 15 de agosto de 2006, emanado por la Subdirección Ambiental Sectorial, cuyo objeto era evaluar la situación ambiental del establecimiento denominado LVAUTOS YAVAL, ubicado en la Calle 52 Sur No. 96 – 75 de la Localidad de Bosa, el cual informó lo siguiente:

"(...)

En el predio ubicado en la Calle 52 Sur No. 96 -75, de la Localidad de Bosa, donde antiguamente funcionaba un lavadero de vehículos, se encuentra actualmente desmantelado encontrando que la actividad de lavado fue suspendida en fecha no establecida y en el predio funcionan actualmente la estación de Servicio Terpel Betania, la cual cuenta con expediente y seguimiento por parte de este Departamento (...)

No se encontró evidencia de elementos pertenecientes a la actividad de lavado de vehículos ni se evidenció daño al suelo causado por acción de dicha actividad..."

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección, corroboró que la actividad de lavado de autos realizada por la Sociedad en comento, cesó de manera definitiva, tal y como consta en el anexo fotográfico incluido en el concepto técnico anteriormente mencionado.

Que revisado el expediente **DM-05-00-1674** no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra del citado establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:



AUTO No. Nº 4409

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Sociedad referida ya no desarrolla su actividad en el predio conforme a lo establecido en el concepto técnico oficial mencionado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-00-1674**.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras



AUTO No. Nº 4409

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAM– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 delegó en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en el artículo 1°, literal b) consagra: "*b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-05-00-1674**, correspondiente a la sociedad LVAUTOS YAVAL, ubicada en la Calle 52 Sur No. 96 – 75 de la Localidad de Bosade esta ciudad, en atención al concepto técnico, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Enviar el presente acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 4409

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **27** SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Raúl Alberto Aponte Vargas
Revisó: Dr. OSCAR DE JESÚS TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Exp: DM-05-00-1674
LAVAUTOS YAVAL



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

